



ACTA NÚMERO 25/2022 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las diez horas con un minuto del día miércoles veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la sesión privada de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas y el magistrado electorales Brenda Noemy Domínguez Aké, María Eugenia Villa Torres y Francisco Javier Ac Ordóñez, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia de la primera de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Verónica del Carmen Martínez Puc, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra la magistrada presidenta, manifestó: -----

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. ----

Damos constancia del inicio de la sesión pública virtual de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy miércoles veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, siendo las diez horas con un minutos. -----



Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial. -----

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

Le informo a este pleno que el asunto enlistado para analizar y resolver en esta sesión pública es el siguiente: -----

1.- Expediente número TEEC/JDC/4/2022, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por Juan Carlos Mena Zapata y otros. -----

Asunto precisado en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada por ministerio de ley, magistrado. -----

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Gracias señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley. Señora magistrada por ministerio de ley, señor magistrado, está a nuestra consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo en relación con el asunto que se resolverá en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

(Levantán la mano en señal de aprobación). -----



Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos por ministerio de ley, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su indicación magistrada presidenta. -----

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Gracias señora secretaria general de acuerdo por ministerio de ley, seguidamente y con el permiso de la magistrada por ministerio de ley maestra María Eugenia Villa Torres y del magistrado maestro Francisco Javier Ac Ordóñez, procedo a exponer la resolución correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía del expediente número TEEC/JDC/4/2022, que fuera turnado a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz al secretario de estudio y cuenta, maestro Jesús Antonio Hernández Cuc, para que exponga la síntesis correspondiente, adelante licenciado queda usted en el uso de la voz. -----

Secretario de estudio y cuenta: maestro Jesús Antonio Hernández Cuc (expone el proyecto de resolución TEEC/JDC/4/2022). -----

"Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado, procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, identificado con la clave TEEC/JDC/4/2022, con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley.

El presente asunto fue promovido por las consejerías electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de las ilegales determinaciones tomadas por la presidenta del consejo General, durante el desarrollo de la 3ª Sesión Ordinaria, alegando que el receso decretado en la sesión ordinaria, y la negación de someter a votación el punto quinto enlistado en el orden del día, quebrantan sus derechos y facultades inherentes al ejercicio del encargo como consejeras y consejeros electorales.

Respecto al primer agravio, relativo al receso decretado en la tercera sesión ordinaria, este tribunal manifiesta que el



Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, especifica los supuestos en los que la presidencia del Consejo General, puede decretar un receso o suspensión en la sesión.

El primer supuesto se encuentra regulado en el artículo 12, y establece que las sesiones no **podrán excederse de cuatro horas de duración**, y que en caso de que así sea, es el Consejo General **quien podrá** decidir prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros con voto. **Sesiones** que se reanudarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo acuerde otro plazo para su reanudación.

El segundo supuesto encuentra fundamento en el artículo 13, el cual establece que los Consejos podrán declararse en sesión permanente, cuando **así** lo estimen conveniente, en este caso **no operará el límite de tiempo establecido**, y su **presidenta o presidente**, previa consulta con los demás **Consejeros Electorales**, podrán decretar los **recesos** que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.

Un tercer supuesto, es el manifestado en el artículo 27, el cual indica que **si en el transcurso de la sesión se ausentaren definitivamente, alguno o algunos de los consejeros y con ello no se alcanzare el quórum legal** para continuar con la misma, **la presidencia**, previa instrucción a la o el Secretario para verificar esa situación, **deberá suspenderla** y, citar para su continuidad dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que el Consejo General decidiera otro plazo para continuarla.

Finalmente, el artículo 30 estipula que **se podrán suspender las sesiones por grave alteración del orden en el salón de sesiones**, reanudándose dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que el Consejo decida otro plazo para su continuación.

En virtud de lo anterior, y sentadas estas hipótesis, esta autoridad jurisdiccional llega a la conclusión de que la consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta con atribuciones para decretar recesos cuando se lleven a cabo sesiones ordinarias, extraordinarias o permanentes. Sin embargo, es oportuno recalcar que, **para decretar el receso o suspensión de una sesión, se debe cumplir con los requintos** previamente



enlistado en cada uno de los supuestos establecidos en el reglamento de sesiones, cuestión que en el presente caso no sucedió.

Por lo anterior, el receso decretado en la tercera sesión Ordinaria, fue contrario a las disposiciones del Reglamento de Sesiones, dado que no aconteció alguno de los supuesto establecidos en el referido reglamento.

Por otro lado, las consejerías señalan una vulneración a sus derechos político-electorales, en la vertiente de ejercicio del cargo, por la presunta determinación tomada por la consejera presidenta, al no permitirles votar el punto quinto, debidamente enlistado en el orden del día de la 3ª Sesión Ordinaria.

Ante tal agravio, es oportuno resaltar que no existe justificación legal, para que la presidenta del Consejo General declarara improcedente el acuerdo enlistado en el punto controvertido, bajo el argumento de que resultaba ser violatorio a la normativa jurídica que regula el funcionamiento, proceder y operación de la estructura orgánica y órganos de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ya que la autoridad administrativa no se encuentra facultada para determinar si un acto es legal o ilegal, porque tal hecho le compete solo a los órganos jurisdiccionales.

Ahora bien, el artículo 24, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, dispone que el Instituto Electoral del Estado de Campeche contará con un órgano de dirección superior integrado **por una consejera o consejero presidente y seis Consejeras y Consejeros electorales con derecho a voz y voto.**

Así mismo, se manifiesta en el artículo 32, del Reglamento de sesiones, que todos los asuntos contenidos en el orden del día deberán ser discutidos y, en su caso, votados, **salvo que, con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.**

Por lo que, del análisis de las probanzas aportadas, se destaca que la consejera presidenta no sometió a discusión y votación del Consejo General el punto quinto del orden del día, situación que debió acontecer, dado que no existe evidencia alguna o alegación que sustente que el Consejo



haya aprobado posponer la discusión o votación del referido punto enlistado en el orden del día, aunado a que de la versión estenográfica de la tercera sesión ordinaria, se destaca que en diversos momentos, las y los consejeros electorales, realizaron múltiples peticiones para que el punto controvertido, se sometiera a discusión y votación del Consejo General con derecho a voz y voto.

Como se advierte, la consejera presidenta pasó por alto las solicitudes de someter a votación el punto de acuerdo quinto enlistado en el orden del día, cuando dentro de sus atribuciones conferidas por el artículo 7, fracción VII, del Reglamento de sesiones, era la de instruir a la Secretaria para que sometiera a votación los proyectos de acuerdo o resolución del Consejo.

Por tanto, la omisión por parte de la consejera presidenta, de someter a votación el punto quinto del orden del día, se tradujo en una obstaculización en la función del cargo de las y los consejeros electorales, al restringirles y limitar su derecho político-electoral de realizar las atribuciones que tienen encomendadas y poder cumplir con los principios que rigen la materia electoral.

En ese contexto, el proyecto propone declarar **fundados** los agravios hechos valer por las consejerías, referente a la violación a sus derechos políticos-electorales, en la vertiente del ejercicio del cargo, ante la determinación tomada por la presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al no permitirles votar el punto quinto, debidamente enlistado en el orden del día de la tercera sesión ordinaria del Consejo General.

Esta es la Cuenta Magistradas, Magistrado.”

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Muchas gracias maestro Jesús Antonio Hernández Cuc, secretario de estudio y cuenta. - - -

Magistrada por ministerio de ley, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----



Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su instrucción magistrada presidenta, me permito consultar a las magistradas y al magistrado.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: manifiesta: a favor de a propuesta.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado Francisco Javier Ac Ordoñez, manifiesta: con la propuesta.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente en el asunto de la cuenta, manifiesta: a favor de mi proyecto expuesto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta le informo que la resolución recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía del expediente número TEEC/JDC/4/2022, ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: En consecuencia, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía del expediente número TEEC/JDC/4/2022, se RESUELVE: - - - -

“PRIMERO. Resultan **fundados** los agravios hechos valer por las actoras y los actores, referente a la ilegalidad de la tercera Sesión Ordinaria, por las razones señaladas en el considerando **SEXTO** de la presente sentencia.

SEGUNDO. Resultan **fundados** los agravios hechos valer por Fátima Gisselle Meunier Rosas, Clara Concepción Castro Gómez, Nadine Abigail Moguel Ceballos, Juan Carlos Mena Zapata, Abner Ronces Mex y Danny Alberto Góngora Moo, en su calidad de Consejeras y Consejeros del Instituto Electoral



del Estado de Campeche, en contra de "las ilegales determinaciones tomadas por la presidenta del consejo general del instituto electoral del estado de Campeche, durante el desarrollo de la 3a sesión ordinaria del consejo general, para impedir el ejercicio de nuestros cargos como consejeras y consejeros electorales" (sic), por las razones señaladas en el considerando **SEXTO** de la presente sentencia.

TERCERO. Se ordena a la presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, asistida por la secretaria ejecutiva, para que en un plazo no mayor a **veinticuatro horas naturales**, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, convoque por escrito a cada uno de los miembros del Consejo a una **sesión extraordinaria**, la cual, a su vez, deberá tener verificativo dentro de las veinticuatro horas naturales a dicha convocatoria solo para el efecto de que se someta a votación, del referido Consejo General, el punto quinto enlistado en el orden del día de la tercera sesión ordinaria, de fecha veintinueve de julio.

CUARTO. Se exhorta a las actoras y los actores, asistir a la sesión extraordinaria, a la que sean convocados por la consejera presidenta con el fin de manifestarse y ejercer su derecho político-electoral.

QUINTO. Se exhorta a la presidenta y la secretaria ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, en lo subsecuente, cumplan irrestrictamente con el desarrollo de las sesiones que establece el Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

SEXTO. La autoridad responsable deberá informar a este órgano jurisdiccional electoral, el cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, y remitir las constancias con las que acredite dicha circunstancia; lo anterior, dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a partir de que ello ocurra.

SÉPTIMO. Se dejan a salvo los derechos de Fátima Gisselle Meunier Rosas, Clara Concepción Castro Gómez, Nadine Abigail Moguel Ceballos, Juan Carlos Mena Zapata, Abner Ronces Mex y Danny Alberto Góngora Moo, para que



los hagan valer en los términos y en las vías que consideren procedentes.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos por ministerio de ley de éste órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente caso, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese como en derecho corresponda.”

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las diez horas con quince minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley que levante el acta correspondiente. -----



BRENDA NOEMÍ DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PRESIDENTA Y PONENTE.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO.

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY.

VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.



La secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 25/2022 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, de la sesión pública no presencial de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de diez páginas útiles incluyendo la presente certificación. Doy Fe. -----


VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.



